



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

Gaceta del 7 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Accediendo á los deseos de D. José Zaonero y Uzabal, Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á la plaza que de igual clase se halla vacante en la de Búrgos.

Dado en Zaráuz á 29 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en ausencia del Director y Subdirector de ese centro directivo, quede encargado del mismo el Oficial Jefe de la Seccion mas antiguo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Zaráuz 28 de Agosto de

1865.—Calderón y Collantes.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

En virtud de la anterior Real orden ha quedado encargado de la Direccion general del Registro de la Propiedad el Oficial Jefe de la Seccion D. Joaquin Maria Lopez Ibañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se participa á este de la Gobernacion que el Gobierno italiano ha acordado sujetar á cuarentena todas las procedencias de los puertos españoles en el Mediterráneo, aunque en la mayor parte de ellos el estado sanitario es perfecto.

En su vista la Reina (q. D. g.) ha dispuesto, atendiendo á los grandes intereses que la citada medida puede afectar, que además de su insercion en la Gaceta, publique V. S. en el Boletín de su respectiva provincia esta Real orden á fin de que llegue á conocimiento de todos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—Fosada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 8 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto

por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion de los terrenos ocupados por las aguas de la laguna denominada de Sariñena, término de la villa del mismo nombre, en la provincia de Huesca.

Art. 2.º Se autoriza á D. Celso y D. Enrique Xaudaró y Rovira, para ejecutar las referidas obras con sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó de cualquiera otro que designe el Gobierno; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione este servicio con arreglo á las disposiciones generales vigentes en el de Obras públicas.

Art. 3.º Se declaran de propiedad de los concesionarios los terrenos del Estado ó del comun que sean desaguados y saneados en virtud de esta autorizacion, debiendo acotarse á expensas de aquellos ántes de principiar las obras, con intervencion del Ingeniero encargado de la vigilancia y del Gobernador de la provincia por medio del delegado que designe al efecto.

Art. 4.º No podrá ejecutarse obra alguna para toma de aguas y establecimiento de riegos sin obtener nueva autorizacion, previo el oportuno expediente.

Art. 5.º Los concesionarios disfrutarán de los derechos que conceden las leyes y disposiciones vigentes sobre exencion de tributos y es-

tablecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto, y de los demás beneficios que están declarados en favor de los empresarios de obras públicas.

Art. 6.º Se dará principio á las obras ántes de seis meses, y serán terminadas en el plazo de dos años contados desde esta fecha, bajo pena de caducidad de la concesion.

Art. 7.º Quedan obligados los concesionarios á conservar siempre de su cuenta las obras que ejecuten en virtud de esta autorizacion.

Art. 8.º La fianza de 1200 escudos que han consignado los concesionarios les será devuelta á medida que cubran su importe las obras que ejecuten, segun lo que resulte de los partes semestrales que remita el Ingeniero encargado de la vigilancia.

Art. 9.º Concluidas las obras se extenderá un acta por duplicado, firmada por el referido Ingeniero y los concesionarios, en que conste se han ejecutado aquellas con arreglo al proyecto aprobado, remitiéndose un ejemplar á la Direccion general de Obras públicas y otro al Gobierno de la provincia.

Dado en Zaráuz á 3 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Antonio Aguilár y Correa.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el correo de ayer remiti á los

Sres. Alcaldes de esta provincia un egemplar de la relacion detallada de las reclamaciones que se han presentado pidiendo inclusiones ó exclusiones á las listas adicionadas para elegir los Diputados á Cortes así como la enmienda de errores cometidos, á fin de que, dichas autoridades locales dispongan que el mencionado egemplar sea fijado en el sitio de costumbre con objeto que obtenga la mayor publicidad, debiendo permanecer espuesto hasta el 25 del corriente, en cuyo dia fina el término para reclamar ante mi autoridad segun determina el art. 107 de la ley electoral vigente.
Zaragoza 10 de Setiembre de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

No habiéndose adjudicado el servicio de la limpieza de los departamentos de este presidio, por no haberse presentado proposicion en la subasta que se celebró el dia 30 de Junio próximo pasado, se anuncia nuevamente para las 12 del dia 18 del que rige. El acto tendrá lugar bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia y conforme al siguiente:

- Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la limpieza de los escusados de los edificios que ocupan los penados y reclusas del presidio de Zaragoza.
- 1.ª Se arrienda por término de tres años el aprovechamiento de todos los estiércoles y basuras que se hagan en los edificios que ocupen los penados en el presidio y casa de correccion de mugeres de Zaragoza.
 - 2.ª El precio mínimo que el contratista habrá de satisfacer por dicho arriendo serán 201 rs. anuales y se adjudicará este al que mas lo aumentare.
 - 3.ª Será obligacion del contratista extraer por su cuenta diariamente todas las basuras que resulten de la limpieza ordinaria en todos los edificios que ocupen los penados y reclusas, sin que para este servicio se le preste otra ayuda que la de tenerlas amontonadas.
 - 4.ª También será obligacion del contratista hacer la limpieza de los escusados de los espresados edificios en las épocas que se le señalen, siendo de su cuenta todos los gastos que este servicio ocasionare.
 - 5.ª En la ejecucion de los servicios á que las precedentes condiciones se refieren, se suglará el contratista á las reglas de policía vigente en la poblacion.
 - 6.ª Constituirá el contratista un depósito de 300 rs. en metálico en la sucursal de la provincia para garantia del contrato.
 - 7.ª Se celebrará la subasta para dicho arriendo bajo la presiden-

cia del Sr. Gobernador de la provincia con las condiciones generales que el mismo se sirva aprobar al efecto, ó de la persona que este autorice para ello con asistencia del Comandante del presidio y del oficial del Negociado.
8.ª A los ocho dias de haberse comunicado al contratista la aprobacion definitiva del remate se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cargo y cuenta del rematante los gastos y derechos de su otorgamiento y de una copia original para la Direccion general del ramo.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

En la Gaceta correspondiente al dia 31 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:
Direccion general de Rentas Estancadas.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del presente mes la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. I. en exposicion del 4.º del corriente mes, relativamente á que en la subasta celebrada el mismo dia en esa Direccion general para contratar las conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, á contar desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867, no resultó remate en razon á que las cuatro proposiciones que se presentaron contenían tipo ó precio mayor que el prefijado para la contratacion de dicho servicio.»

Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que se saque á nueva licitacion el servicio de que se trata bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la anterior y que el acto de la subasta se celebre á los 30 dias de publicada en la Gaceta de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: sirviendo de gobierno que la segunda subasta del servicio de conducciones marítimas de sal á que se refiere la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el 2 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron de base á la primera y fueron publicadas en la Gaceta del sábado 24 de Junio próximo pasado, número 175, y en el Boletín oficial de esta provincia del martes 4 de Junio último, número 157.

Madrid 30 de Agosto de 1865.
—P. O., Ricardo de la Cámara.
Lo que se anuncia por segunda

vez en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo hacer presente á las personas que deseen tomar parte en dicha segunda subasta, que el pliego de condiciones y formalidades que sirvieron de base á la primera fué publicado en la Gaceta del Sábado 24 de Junio último, y en los Boletines oficiales de esta provincia, números 103, 104, 105 y 106 correspondientes á los primeros dias del mes de Julio próximo pasado.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.—P. A., Ramon de Mazon.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura del confinado Gregorio Garcia Sanchez, que desertó de la Seccion del Almajal en la provincia de Cartagena, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que la consiguiere lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas del confinado Garcia:
Es hijo de Manuel y de Nicolasa natural de Moros, en esta provincia de estado casado, de oficio jornalero, edad 37 años, estatura 4 pies, 14 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, cara regular, boca idem, barba mena, color sa'o, viste chaqueta de lienzo, pantalon idem, camisa idem, sombrero de paja, ramal de cuatro eslabones.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia procederán á la busca y captura de Teresa Uson y Salinas, natural de Gelsa, de estado viuda, de 40 años de edad, que estaba de sirvienta en la casa de D. Andres Gonzalez vecino de la Villa de Pina de cuya casa se marchó llevándosele veinte onzas en oro, sobre unos doscientos reales en plata y varias prendas de muger. En caso de que la consiguiere la remitirán en clase de incomunicada, juntamente con las ropas y dinero que se le encuentren en su poder, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Pina que la reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados en el cuerpo de vi-

gilancia de esta provincia procederán á la busca y detencion de Maria Laudeta, cuyas señas se espresan á continuacion, que se fugó de la compañía de sus padres el dia 1.º del corriente, habitantes en esta Ciudad calle de Pignatelli n.º 24. En caso de que la consiguiere la remitirán á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de Maria Laudeta.

Edad 13 años, estatura proporcionada, color sano, cara redonda, ojos azules, pelo castaño, corta de vista, con muchas pecas en la cara, siendo el traje que llevaba al marcharse de su casa el que sigue: vestido de lana color de ceniza bastante usado, gaban negro, de Orleans, muy usado, medias azules de algodón y zapatos de tela color claro con punteras negras de cabra, delantal de india oscura con dos lazos negros de tela de seda, y sin pendientes en las orejas.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de las Casetas en esta provincia dotada con el sueldo de 640 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1865.—P. A.—Ramon de Mazon.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bureta en esta provincia dotada con el sueldo de 2200 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al alcalde presidente de aquella Corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca in-

serto este anuncio en ambos periódicos.
 Zaragoza 9 de Setiembre de 1865.—P. A.—Ramon de Mazon.

Seccion Tercera.
Audiencia Territorial de Zaragoza.
 Secretaria

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 4 del actual al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida a este Ministerio por el de la Gobernacion, haciendo presente la necesidad de que se adopten las medidas oportunas para que la correspondencia particular telegráfica no sea postergada por la oficial con notable amonacion de los rendimientos del ramo, se ha servido mandar, que las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio, espidan despachos telegraficos en asuntos oficiales solo en los casos de reconocida urgencia, ó cuando las comunicaciones portales no sean bastantes al objeto, sugetándose además a las reglas de laconismo y brevedad necesaria. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial de orden del mismo Sr. Regente a fin de que los Jueces de primera instancia del territorio la den por su parte el debido cumplimiento.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.
 Gumersindo Moreno.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama cita y emplaza a Pedro Lamata y Moreno, hijo legitimo de Jose y Nicolasa, natural de Torres de Berrellen, vecino y residente en esta Ciudad habitante calle de San Juan el viejo número siete, casado jornalero de veinte y nueve años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado a prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafas.

Dado en Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—Atanasio Tuñon.
 —Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Enrique Vazquez, Secretario del Juzgado de paz de Monegrillo.

Certifico: Que en dicho Juzgado

ha tenido lugar la siguiente:

Acta de juicio verbal.—En Monegrillo a dos de Setiembre de 1865, ante D. Hilario Martinez, Juez de paz del mismo compareció Florentin Calvo, labrador, de esta vecindad, demandando a juicio verbal a Sisto Foradada que lo es de Bujaraloz, y por el demandante se espuso: Que segun pagaré que exhibió y queda unido en autos el demandado le es en deber 296 rs. vn. resto de mayor cantidad en que le habia vendido un carro y aparejos ó arreos correspondientes, y como quiera que sin embargo de las reclamaciones amistosas y cartas que le ha dirigido no se los hubiere satisfecho pedia se le obligase al pago de la mencionada suma y al de las costas y gastos del juicio.

En su virtud, y siendo transcurrida con esceso la hora designada para este acto, sin que haya comparecido el demandado ni manifestado causa justa para no concurrir apesar de haber sido citado en debida forma como resulta del oficio que al efecto se dirigió al Juez de paz de Bujaraloz y que se tiene a la vista, su Señoría vista la demanda y demás y

Resultando: que el demandante Florentin Calvo reclama de Sisto Foradada 296 rs. vn. como resto de mayor cantidad en que aquel vendió a este un carro y aparejos y

Considerando: que la no presentacion del demandado a impugnar la demanda contra él introducida hace creer lo fundado y justo de aquello lo cual se corroyó de una manera indubitada con el pagaré presentado y unido en autos que dicho Foradada estendió con fecha 26 de Octubre del año mas próximo pasado de 1864 a favor del demandante.

Vistos los artículos 1173, 1184 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento con lo demás resultivo digno de ser tomado en consideracion por anti mi el infrascrito Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Sisto Foradada al pago de los 296 reales vn. que le reclama Florentin Calvo y son objeto del presente juicio y al de todas las costas y gastos del mismo, y que previa la oportuna notificacion en estrados por lo que respecta al demandado se haga notoria esta providencia por medio de edictos, que se fijaran, unos en las puertas de este Juzgado y otros se remitiran al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en los Boletines oficiales de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma el repetido Sr. Juez y un testigo por no saber hacerlo el demandante de que certifico.—Hilario Martinez.—Testigo, Antonio Monte.—Secretario, Enrique Vazquez.—

Publicada en el mismo dia.—Vazquez.

Y para que pueda tener lugar la ordenada insercion, pongo la presente que visada por su Señoría y se-

llada con el de este Juzgado firmo en Monegrillo a 5 de Setiembre de 1865.—V. B. El Juez de paz, Hilario Martinez.—Secretario, Enrique Vazquez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1865.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno.		Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
				Esc. mils.	Rs. cts.	
Aceite.						
			Litros.			
5	Zaragoza.	Mariano Morellon	400	402 m. de E.	54	50
Carbon.						
			Kilogramos.			
6	id.	Angel Mur,	4000	54 m. de E.	6	70
Hilo casero.						
5	id.	Pascual Mara.	3	3,043	10 rs. 50 cts.	la libra.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V. B. El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula del curso de 1865 á 1866 para las facultades de Teología Derecho en su Seccion de Derecho civil y Canónico y Filosofia y Letras, estará abierta desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive, durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios que no se hubiesen presentado de los suspensos, y de los que deseen mejorar la clasificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las facultades espresadas presentarán en la Secretaria general por si ó por persona delegada una papeleta en que bajo su firma espresen las asignaturas que se propongan estudiar en el curso cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades ó que teniéndolas comenzadas procedan de

otros Establecimientos presentarán además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á matrícula de una asignatura los que no hayan probado los que segun los Programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 28 escudos aunque cursen una sola asignatura: los de Filosofia y Letras 20 escudos si se matriculasen en dos ó mas asignaturas, y 6 por una sola: los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos; el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen del curso, á escepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofia y Letras que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á matrícula.

Los alumnos de la facultad de derecho que segun los programas generales deseen ganar algun año de practica privada presentarán su solicitud acompañada de una certifica-

cion del profesor á cuyo estudio se proponga asistir, ó de estar matriculados en la Academia Juridico-practica Aragonesa autorizada al efecto por Real órden de 28 de Marzo de 1860, en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada practica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del decano del colegio de Abogados, y en el segundo por el Secretario del Establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de testo, días y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará el 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Agosto de 1865.—El Secretario general, Valentín Sambri-
cio.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Univeridad de Santiago la cátedra de materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 días á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Agosto de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1020 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del 9.º cuartel del monte

de Encinacorba colculado aquel producto en 74800 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 10 de Octubre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 20 escudos 800 milésimas, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Calaporro del pueblo de Cimballa.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 20 del mes actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

Seccion Quinta.

Ayuntamiento constitucional de Borja.

Esta Corporacion, previa la correspondiente venia de la autoridad superior de la provincia, ha acordado suspender la feria que debia celebrarse en la propia localidad los días 21, 22 y 23 del actual.

Borja 7 de Setiembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Marco y Cadena.

No habiéndose presentado licitador para el arriendo de la carniceria con sus yerbas del pueblo de Cuarte en las subastas celebradas el 3 y 8 del actual se anuncian otras para los días 12 y 15 del corriente á las diez de su mañana.

Se halla vacante para de San Miguel de Setiembre en adelante, el partido de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Aguilón, con su

agregado el pueblo de Tosos, distantes sobre media legua, y situados en la provincia de Zaragoza, en el partido judicial de Belchite. La dotacion que ha de disfrutar el profesor agraciado, es la de 250 escudos pagados por trimestres vencidos con cargo á los respectivos presupuestos municipales; debiendo por ello visitar gratuitamente hasta setenta familias pobres, ó mas si los Ayuntamientos así lo acordaren; en cuyo caso se le aumentarian dos escudos por cada una de ellas; y cumplir además todas las obligaciones que impone á los de su clase el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Además, una junta de mayores contribuyentes, en la cual se hallan representados ambos vecindarios, se obligará, mediante el necesario documento, al pago de 1100 escudos por lo correspondiente á las iguales de las clases acomodadas satisfechas en granos á los precios corrientes, dentro del mes de Setiembre del año del contrato.

Las solicitudes deberán presentarse al señor Alcalde de Aguilón, hasta el 24 de Setiembre próximo, por ser el designado para presidir las sesiones.

La feria que debia tener lugar en la ciudad de Borja los días 21, 22 y 23 del corriente, se ha suspendido por ahora, á virtud de resolucion del M. I. Ayuntamiento y junta de sociedad de la misma.

La plaza de veterinario del pueblo de Bárboles se halla vacante á partido abierto desde San Miguel de Setiembre en adelante.

Los profesores de dicha clase que gusten pretenderla se dirijan á Don Santiago Esteban Alcalde de dicho pueblo y les informará de todo.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo al tres de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 26 del presente mes de Setiembre á las 11 de su mañana en la administracion del señor Conde de Sástago en Zaragoza sita en la Calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha; ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaria de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe III núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arrienda en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 26 del corriente mes de Setiembre á las once

de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza, en la calle del Coso núm. 56, entresuelo de la derecha, ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaria de Don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) núm. 8, cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneamente subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas benéfico postor.

CENTRO DE NEGOCIOS.

y agencia municipal, bajo la Direccion de D. Manuel Galindo y Marco. Calle de D. Jaime 4.º núm 46, primer piso en Zaragoza.

Deseando el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestarse, conseguir la solucion de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde su centro de negocios, creado ya en 1861.

A fin pues de que el público sepa á que atenerse, se extractan á continuacion los asuntos que esta casa toma á su cuidado.

1.º Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.

2.º Recepcion de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enajenados.

3.º Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.

4.º Conversion de estos documentos en títulos al portador, é inversion de su importe en obras de utilidad pública general, provincial ó municipal.

5.º Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.

6.º Licitacion y pago de censos de la misma procedencia.

7.º Cobro de sus haberes á los retirados, escaustrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás clases que perciben del Tesoro.

8.º Expedientes de pósitos y conversion de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.

9.º Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.

10. Se compra papel de anticipos, sean billetes, sean cartas de pago, papel de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase de crédito contra el Estado.

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concernientes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865.—
Manuel Galindo.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.